

NOSOTROS, **RENE JOYA CORTEZ**

; que en el transcurso del presente instrumento me denominaré el "**ARRENDANTE**" y **CARLOS ELIAS PORTILLO LAZO**,

, actuando en nombre y Representación del Hospital Nacional General San Pedro de Usulután, en carácter de Director y Titular según el Artículo siete, del Reglamento General de Hospitales, reformado el día veintiuno de noviembre de dos mil seis, publicado en el Diario Oficial Número doscientos diecisiete, Tomo Número trescientos setenta y tres, y según acuerdo de Nombramiento en Propiedad cero cero uno, de fecha once de Enero del dos mil diez, de conformidad al Artículo Ochenta y tres de las Disposiciones Generales del Presupuesto y artículo dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en el transcurso de éste instrumento me denominaré el **ARRENDATARIO** y en tal carácter convenimos en celebrar el presente contrato de ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE, de acuerdo a las siguientes cláusulas que a continuación se especifican: **CLAUSULA PRIMERA** El "arrendante" se compromete a dar un inmueble propiedad de su poderdante, situado según planos de ubicación en Lotes números cuatro y cinco del block D de la Lotificación Gonzalez, contiguo al Barrio Candelaria Usulután, inscrita bajo la matricula numero siete cinco cero cuatro dos cinco cuatro nueve con un area de quinientos cincuenta y cinco ponto noventa y cuatro metros cuadrados. **CLAUSULA SEGUNDA:** El plazo del presente contrato sera de tres meses a partir del veintisiete de Septiembre al veintisiete de Diciembre del año dos mil diez, los cuales podran ser prorrogables por periodos iguales siempre que sea convenido con quince dias de anticipacion por ambas partes, el arrendatario se compromete a cancelar los servicios de agua y luz generados durante la estancia. **CLAUSULA TERCERA:** El canon del arrendamiento sera de Seiscientos Sesenta 00/100 dolares de los Estados Unidos de America pagaderos en cuotas Mensuales de Doscientos Veinte 00/100 dólares, por cada uno de los meses comprendidos en el plazo, **CLAUSULA CUARTA:** El arrendatario se obliga a cancelar la

mensualidad en la oficina del arrendante y así mismo a cancelar los recibos de energía eléctrica y agua potable. **CLAUSULA QUINTA:** El arrendatario se obliga a utilizar el inmueble antes relacionado como oficinas administrativas del Hospital Nacional General San Pedro y no podrá subarrendar ni guardar sustancias tóxicas y explosivas ni bebidas embriagantes. **CLAUSULA SEXTA:** Las reparaciones locativas del inmueble generadas por el uso correrán por cuenta del arrendatario, no así las ocasionadas por caso fortuito o fuerza mayor como las depreciaciones ocasionadas por el tiempo las cuales correrán por cuenta del arrendante. **CLAUSULA SEPTIMA:** Las instalaciones eléctricas para aire acondicionado así como para el sistema de computadoras correrá por cuenta del arrendatario y serán permitidas por el arrendante, las cuales al finalizar el contrato serán retiradas, **CLAUSULA OCTAVA:** El arrendante faculta al arrendatario para que se le pueda cancelar el canon antes establecido a JIMMY JOAD RODRIGUEZ PEREZ de treinta y seis años de edad, Mecánico Automotriz, del domicilio de Usulután, portador de su documento único de Identidad número cero dos dos cero seis cero uno siete guion tres, en fe de lo cual firmamos el presente contrato de arrendamiento en la ciudad de Usulután a los veintisiete días del mes de Septiembre del año dos mil diez.



DR. CARLOS ELIAS PORTILLO
ARRENDATARIO